



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 315-2025-UNIFSLB

Bagua, 19 de setiembre del 2025.



VISTO:

la Carta S/N, su fecha 27 de junio del 2025; Informe N° 04-2025-UNIFSLB/P/OCRI, Oficio N° 032-2025-UNIFSLB/P/PCRI, su fecha 08 de setiembre del 2025; Informe Jurídico N° 244-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 15 de setiembre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cinco (035), de fecha 18 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de igualdad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: *Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, a través de la Carta S/N, su fecha 27 de junio del 2025, la Coordinadora de la Beca Santa Elena, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *“Intención de suscripción de convenio – Programa Beca Santa Elena”*; asimismo, precisa lo siguiente: *“(…) me dirijo a*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

usted en representación del señor José Reátegui Gómez, quien, a través del Programa Privado Beca Santa Elena, expresa su interés en suscribir un convenio de cooperación con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con el propósito de establecer una colaboración institucional que permita el fortalecimiento de oportunidades académicas y sociales para estudiantes beneficiarios (...).

Que, mediante el Informe N° 04-2025-UNIFSLB/P/OCRI, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB; remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; concluyendo lo siguiente: "Habiéndose revisado la documentación y normativa expuestas, así como analizado el impacto que podría tener la IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE PROYECTO, en la población estudiantil que pretende seguir sus Estudios Superiores en nuestra Universidad, esta Jefatura expresa su total conformidad para la celebración de este convenio"; asimismo, recomienda: "Remitir los actuados a la Oficina de General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente (...).

Que, con el Oficio N° 032-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 08 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito informe técnico y proyecto de convenio entre la UNIFSLB y la Beca Santa Elena".

Que, por medio del Informe Jurídico N° 244-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 15 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y la Beca Santa Elena"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Empresa SARE S.A.C., quien tiene la denominación de Beca Santa Elena (...).

Que, el objeto del Convenio Marco estipula lo siguiente: "(...) a) Promover el acceso a la educación superior de estudiantes egresados del nivel secundario mediante el financiamiento, por parte de la empresa SARE S.A.C., de los costos del Centro Preuniversitario (CEPRE) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. b) Facilitar la participación de estudiantes de las diferentes carreras profesionales de la UNIFSLB en programas de prácticas preprofesionales y profesionales en las instalaciones y proyectos de la empresa SARE S.A.C., contribuyendo a su formación académicas y a la vinculación universitaria – empresa (...).

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cinco (035), de fecha 18 de setiembre de 2025, oído el pedido del Presidente respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y la empresa SARE S.A.C., luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Empresa SARE S.A.C. AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la firma del convenio aprobado.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Empresa SARE S.A.C.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Handwritten signature]
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Handwritten signature]
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
OCRI.
SARE SAC
Interesado
Archivo